



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2022-00015-00
Int. 1078

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el señor **ANTONIO JOSE OSPINA**, en contra de los señores **ABEL ALBERTO GIRALDO E IRMA PEÑA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-17529, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, denunciado como de propiedad del demandado **ABEL ALBERTO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.775.764.

TERCERO: LIBRAR oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., y al Alcalde del Municipio de Calarcá Q, informándole, que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 016 del 03 de mayo de 2022, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Reconocer Personería al abogado LUIS EDWIN PEREZ ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 99
DEL 28 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa8579179424b8047f89e909a96891b57bef39e314b521a081b4a96a6ffdc3**

Documento generado en 24/06/2022 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>